

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

**Proceso No.: 110013103038-2018-00083-00**

*Revisado el expediente, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado.*

*Por auto de 25 de julio de 2019, no se tuvo en cuenta la publicación con la que la apoderada judicial de la parte demandante, pretendió emplazar al demandado, pues no se indicó que la providencia a notificar no solo era el auto de 2 de mayo de 2018, sino también el auto de 29 de junio del mismo año, que lo adicionó, por lo que se ordenó que realizara nuevamente el emplazamiento al señor JOSE ANGEL CARO SORIANO y además a las personas indeterminadas.*

*En cumplimiento del auto mencionado el 4 de agosto de 2019, se realizó el emplazamiento, y si bien por auto de 26 de septiembre del mismo año se ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la revisión de la publicación permite determinar que la misma no se realizó en debida forma, pues no se indicó que se emplazaba a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, por lo que no se debió tener en cuenta.*

*Así las cosas, al no haberse realizado en debida forma el emplazamiento mencionado, resulta necesario dejar sin valor ni efecto el mencionado auto de 26 de septiembre de 2019, y toda la actuación procesal adelantada con fundamento en la misma, como es el auto de 11 de noviembre del mismo año, que ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del demandando y el de las personas indeterminadas y la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la actuación secretarial que dio cumplimiento al auto citado, así como la providencia de 11 de febrero de 2020 que designó al abogado JOSE DAVID BALDION PARRA como curador ad-litem, y 9 de julio del mismo año que lo requirió para que tomara posesión y la contestación de la demanda presentada el 6 de agosto pasado.*

*En consecuencia se ordenará dar cumplimiento al auto de 25 de julio de 2019, para lo cual se tendrá en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en*

su artículo 10 indicó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, prescindiendo de la publicación en medio escrito, el Juzgado adecuará tal procedimiento acorde a la normatividad en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 11 de noviembre de 2019, que ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del demandando y el de las personas indeterminadas y la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y la actuación secretaríal que dio cumplimiento a este auto.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el proveído de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual se designó como curador ad litem de los demandados JOSÉ ÁNGEL CARO SORIANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir al abogado JOSÉ DAVID BALDIÓN PARRA.

**TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el auto del 09 de julio de 2020, por el que se requirió al auxiliar de la justicia JOSÉ DAVID BALDIÓN PARRA para que tomara posesión del cargo, así como el escrito de aceptación y de contestación de la demanda.

**CUARTO: REALIZAR** el emplazamiento de los demandados JOSÉ ÁNGEL CARO SORIANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 54 hoy 1º de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO